

# MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

<b>Id Solicitud:</b>	359241
<b>Número de orden de compra a modificar:</b>	92535
<b>Entidad compradora:</b>	Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia
<b>Nombre del solicitante:</b>	Sandra Milena Santafé Patiño
<b>Proveedor:</b>	Inversiones SARHEM de Colombia S.A.S
<b>Mecanismo de agregación de demanda:</b>	Material de Intendencia II
<b>Tipo de Solicitud:</b>	Modificación de la Orden de Compra
<b>Fecha:</b>	2023-03-27 15:42:16

## Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-03-31	2023-04-24

## Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
86238	MATERIAL DE INTENDENCIA 2022	CDP-407	CDP	407

## Artículos actuales

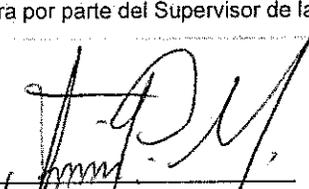
No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	mdi02--Chaqueta de campaña NTMD 0036 A6	3000.0	Unidad	268000.00	CDP-407	804000000.00
2	mdi02--IVA	1.0	Unidad	152760000.00	CDP-407	152760000.00

## Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

### Detalle o justificación de la aclaración

Se realiza modificación de la OC 92535 prorrogando la misma en un plazo de veinticuatro (24) días adicionales al inicialmente pactado, por lo cual se establece la fecha de terminación de la misma el 24-04-2023, como quiera que para esta Secretaría es una necesidad contar con los bienes, objeto del presente contrato, para ser entregados a los organismos de seguridad del Distrito y, de esta manera, fortalecer sus capacidades operativas en pro de la seguridad y convivencia en el Distrito Capital. Hace parte de la presente modificación: la solicitud de prórroga suscrita por el contratista, así como el requerimiento de modificación de la Orden de Compra por parte del Supervisor de la SDSCJ. Todo lo anterior de común acuerdo.

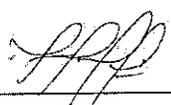


Firma ordenador del gasto

Nombre: Óscar Antonio Gómez Heredia

Documento: C.C. Nro. 74.280.384

Sandra Al STP. Helga Amador



Firma de proveedor

Nombre: MIGUEL ANTONIO ORTEGA PIÑEROS

Documento: 79.951.141 DE BOGOTA



## MEMORANDO

**Para:** SANDRA MILENA SANTAFE PATINO  
DIRECCION DE OPERACION PARA EL FORTALECIMIENTO

**De:** JHOAN MANUEL RODRIGUEZ TOCARRUNCHO

**Fecha:** Miércoles 22 de marzo de 2023

**Asunto:** REMISIÓN SOLICITUD DE MODIFICACIÓN N°:4 CTO. 1232-2022

Respetada doctora Sandra:

Por medio del presente, me permito remitir solicitud de modificación #4 del contrato 1232-2022 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA PARA LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD (CHAQUETAS DE CAMPAÑA)" lo anterior, para la respectiva revisión y tramite pertinente.

Para tal fin adjunto formato F-JC-14 y soportes correspondientes.

Cordialmente,

JHOAN MANUEL RODRIGUEZ TOCARRUNCHO  
DIRECCION DE BIENES PARA LA S C Y AJ

ACCION	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	VIVIAN ALEXANDRA MARTINEZ GUEVARA	DIRECCION DE BIENES PARA LA S C Y AJ
Proyectó	WILLIAM ANDRES CELY MEDINA	DIRECCION DE BIENES PARA LA S C Y AJ
Anexos	DOCUMENTOS DESCRITOS EN EL MEMORANDO	

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	<b>Proceso:</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>Código:</b>	<b>F-JC-14</b>
	<b>Documento:</b>	Justificación Adición, Prórroga, Suspensión, Modificación, Terminación y-o Cesión a Contratos y-o Convenios	<b>Versión:</b>	<b>8</b>
			<b>Fecha Aprobación:</b>	<b>16/11/2016</b>
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	<b>26/12/2019</b>
				<b>Página 1 de 8</b>

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO				
<b>FECHA SOLICITUD:</b> 17/03/2023		<b>CONTRATO No.</b> 1232 de 2022 <b>Orden de Compra No.</b> 92535		<b>FECHA SUSCRIPCIÓN:</b> 28 de junio de 2022
<b>CONTRATISTA:</b> INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S.				<b>NIT:</b> 830.119.276-1
<b>OBJETO DEL CONTRATO:</b> ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA PARA LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD (CHAQUETAS DE CAMPAÑA)				
PLAZO INICIAL		VALOR INICIAL	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINACIÓN INICIAL
MESES	DÍAS	\$956.760.000,00	21 de julio de 2022	20 de octubre de 2022
3	-			

HISTÓRICO MODIFICACIONES AL CONTRATO (ADICIONES, PRÓRROGAS, SUSPENSIÓN, ETC.)											
No	FECHA SUSCRIPCIÓN	PRÓRROGA		SUSPENSIÓN		OTRO	NUEVA FECHA TERMINACIÓN	PLAZO FINAL		VALOR ADICIÓN	VALOR FINAL
		MESES	DÍAS	MESES	DÍAS			MESES	DÍAS		
1	29/08/2022	-	-	-	-	Nueva fecha de terminación ajustada a la reunión de coordinación	03/11/2022	-	-	-	-
2	31/10/2022	-	46	-	-	-	19/12/2022	4	16	-	-
3	15/12/2022	3	12	-	-	-	31/03/2023	7	28	-	-

DESCRIPCIÓN PRESENTE SOLICITUD - MODIFICATORIO NÚMERO: 4											
PRÓRROGA		SUSPENSIÓN		OTRO	NUEVA FECHA TERMINACIÓN			NUEVO PLAZO FINAL		VALOR ADICIÓN	VALOR FINAL
MESES	DÍAS	MESES	DÍAS		DÍA	MES	AÑO	MESES	DÍAS		
-	24	-	-	-	24	04	2023	8	22	-	-

**OBSERVACIONES:** Se solicita prórroga al contrato teniendo en cuenta la solicitud enviada por el proveedor.

#### JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

El día 28 de junio de 2022 se celebró el contrato no. 1232-22 / OC:92535, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA PARA LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD (CHAQUETAS DE CAMPAÑA)" con un plazo inicial de tres (3) meses calendario y un valor de acuerdo con lo siguiente:

Estado financiero				
Contrato	CRP	Valor	Valor Pagado	Saldo por pagar
1232-22	845	\$ 956.760.000,00	\$0	\$ 956.760.000,00

Las actividades realizadas por el supervisor para lograr el cumplimiento del objeto contractual han sido las siguientes:

- El día 21 de julio de 2022 se suscribió acta de inicio de la OC 92543.
- El día 03 de agosto de 2022 se realizó la reunión de coordinación conforme lo solicitado en la GTMD-0004.

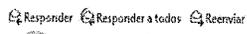
B

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	<b>Proceso:</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>Código:</b>	<b>F-JC-14</b>
	<b>Documento:</b>	<b>Justificación Adición, Prórroga, Suspensión, Modificación, Terminación y-o Cesión a Contratos y-o Convenios</b>	<b>Versión:</b>	<b>8</b>
			<b>Fecha Aprobación:</b>	<b>16/11/2016</b>
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	<b>Página 2 de 8</b>
			<b>26/12/2019</b>	

- De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco material de intendencia CCE-919-AMP-2019, en el numeral 11.45...*Los tiempos de entrega del Material de Intendencia iniciarán a contar a partir del día hábil siguiente a la Reunión de Coordinación...*
- Por esta razón el contrato inició su ejecución el día 04 de agosto de 2022, con fecha de finalización 03 de noviembre 2022.
- En reunión del día 16 de septiembre de 2022 la Brigada XIII del Ejército dio el visto bueno respecto del diseño y del pixelado de una muestra de la tela presentadas por el proveedor, se adjuntó acta en la primera prórroga.
- El día 24 de octubre el proveedor INVERSIONES SARHEM envía correo informando la novedad presentada con respecto a la adquisición de la materia prima, solicitando una prórroga de 46 días.
- El día 01 de noviembre de 2022 se suscribió la prórroga # 1 por 46 días dejando como fecha de finalización el día 19 de diciembre de 2022.
- El día 28 de noviembre de 2022 se recibió por parte del comando logístico una copia del oficio en el cual informan a la Brigada XIII que no es procedente autorizar la fabricación de la tela por ser pixelado antiguo, se adjuntó acta en la segunda prórroga.
- Luego del trámite realizado por la Brigada XIII el día 09 de diciembre de 2022 se emitió la Resolución No. 00008650, en la cual se autoriza la fabricación de la tela para la elaboración de las chaquetas de campaña.
- El día 12 de diciembre de 2022 se recibió oficio por parte del contratista informando que requiere una segunda prórroga teniendo en cuenta las demoras en la autorización de la fabricación de la tela por parte del Comando Logístico del Ejército.
- El día 13 de diciembre de 2022 se recibió un alcance al oficio del día 12 por parte del contratista aclarando por que el cambio en los tiempos de producción.
- El día 15 de diciembre de 2022 se suscribió la prórroga # 2 por 3 meses y 12 días dejando como fecha de finalización el día 31 de marzo de 2022.
- El día 21 de febrero el proveedor de las cremalleras HI TECH ZIPP S.A.S., informa que se presentaron demoras en el envío de los elementos solicitados por inconvenientes en el país donde son fabricados (Lima - Perú), como soporte adjunta comunicado enviado.
- Teniendo en cuenta las demoras en el elemento mencionado en el punto anterior, el día 22 de febrero de 2023 se procedió a realizar el muestreo de materia prima de los elementos que se utilizan para la fabricación, excepto los tres tipos de cremalleras que integran el elemento por la situación mencionada anteriormente, se adjunta acta de la visita.
- El día 08 de marzo de 2023 se realizó el muestreo del elemento faltantes (cremallera), logrando el inicio de producción, para tal fin adjunto acta de la visita.
- El día 13 de marzo de 2023 se entregó la muestra por parte del proveedor INVERSIONES SARHEM para aprobación por parte de la Brigada XIII, se adjunta oficio de entrega de la muestra.
- A la fecha de la presente solicitud no se realizó ningún pago, teniendo en cuenta que se estableció único pago posterior a la entrega total de los bienes.
- El día 14 de marzo de 2023, el proveedor INVERSIONES SARHEM, realizó a través de correo electrónico solicitud de prórroga del contrato No. 1232-2022, con los respectivos soportes de la prórroga solicitada, señalado para tal efecto lo siguiente:

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	<b>Proceso:</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>Código:</b>	<b>F-JC-14</b>
	<b>Documento:</b>	<b>Justificación Adición, Prórroga, Suspensión, Modificación, Terminación y-o Cesión a Contratos y-o Convenios</b>	<b>Versión:</b>	<b>8</b>
			<b>Fecha Aprobación:</b>	<b>16/11/2016</b>
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	<b>Página 3 de 8</b>
			<b>26/12/2019</b>	

(...) Con la presente nos permitimos poner de manifiesto el inconveniente ajeno a nuestra voluntad, y suscitado por la Culpa exclusiva de un tercero la cual se origina por el retraso en la entrega de la materia prima como es LA TELA PRINCIPAL Y LA CREMALLERA TIPO TRACTOR de la CHAQUETA DE CAMPAÑA en cumplimiento de la NTMD-0036 A6 para la fabricación y terminación de los Elementos de la Orden de Compra 92535, por parte de nuestro proveedor de tela esta se esperaba para procesos de nacionalización entre el pasado 13 y 16 de enero de 2023, pero la misma llego hasta el 22 de enero de 2023, y se iniciaron los procesos de nacionalización, lo cual genero un retraso de 6 días en los tiempos inicialmente estimados. Sumado a esto, esta Chaqueta de Campaña Requiere de una Cremallera en Material Sintético con diente Tipo Tractor, la cual se solicitó a nuestro proveedor una vez se aprobó la fabricación de la Tela principal bajo resolución No. 00008650, y la misma tenia como fecha de entrega el pasado 21 de Febrero de 2023 por parte de nuestro proveedor HI TECH ZIPP SAS, pero el mismo en dicha fecha nos informa lo siguiente mediante correo electrónico:

  
 martes 21/02/2023 2:05 p. m.  
 **croa inversiones** <croainversiones@gmail.com>  
**Fwd: ENTREGA MATERIAL LICITACION EJERCITO NACIONAL**  
 Para Miguel Ortega; Juan Carlos Prieto  
 Responda a este mensaje el 21/02/2023 2:26 p. m.  
 Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

 **CARTA HI TECH ZIPP S.A.S**  
 432 KB

Forwarded message  
 De: Fernando Lopez <flopez@reymil.com>  
 Date: Tue, 21 Feb 2023 at 14:31:02  
 Subject: ENTREGA MATERIAL LICITACION EJERCITO NACIONAL  
 To: CLAUDIA POA <croainversiones@gmail.com>

Buenos Días

Señora Claudia, le envié el documento en el que la empresa nos informa fecha de entrega del material, como te indique tuvimos inconvenientes con la producción del material, debido a problemas logísticos internos de la compañía que proceden a los paños que se están presentando en el país, lo que no ha permitido tener al 100% la producción de la planta en Lima. Te pedimos disculpas por causar inconvenientes en la producción de los uniformes y esperamos mejorar con los tiempos de entrega de los productos solicitados.

Agradezco su colaboración y quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

  
**REY** CORPORACIÓN  
 FERNANDO LUJAN VELAZQUEZ  
 Ejecutivo Comercial

 **HI TECH ZIPP S.A.S.**  
 191 800 129 832-4  
 CUSTODIACION AUTORIZADA

Bogotá, D.C., 21 de febrero de 2023

SEÑORES  
 INVERSIONES SABHEM DE COLOMBIA  
 Attn: CLAUDIA POA  
 COTA (Cundinamarca)

Por medio de la presente les informo que la entrega de los materiales pendientes de la orden de compra No. 2243 está programada por parte de nuestra planta de producción para la última semana de febrero 2023 y su posterior entrega en las instalaciones de su compañía entre la primera y segunda de marzo 2023 dependiendo de la aduana en Colombia.

Cualquier demora y/o situación les será notificada de inmediato.

Cordialmente,

  
**DIEGO GARCIA**  
 GERENTE GENERAL  
 HI TECH ZIPP S.A.S.

Calle 17 A N. 6860 - 52 Zona Industrial Miercerías, POX 743 8830 Bogotá, D.C. - Colombia p: +57 (0) 343 8900 e: [ventas@hitechzip.com](mailto:ventas@hitechzip.com)

Como se puede evidenciar, por temas ajenos a nuestra voluntad y por la afectación de un tercero a causas de problemas logísticos internos en la ciudad de Lima Perú, se nos generó un nuevo retraso en la entrega de esta materia prima principal para la fabricación de la Chaqueta de Campaña, la cual requiere que esta cremallera cumpla con unos parámetros técnicos de calidad que solo actualmente no los puede brindar este proveedor, razón por la cual, esta cremallera que estaba para entrega el pasado 21 de febrero de 2023, fue entregada hasta el día 08 de marzo de 2023, afectando la producción del elemento de la referencia en 15 días, con lo cual se puede evidenciar una afectación de 22 días en nuestros procesos productivos (15 días de Cremalleras y 7 en la entrega y nacionalización y muestreo de materia prima), lo cual repercute en la entrega de los elementos que se tienen actualmente en la orden de compra 92535 para el próximo 31 de Marzo de 2023.

17

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	<b>Proceso:</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>Código:</b>	<b>F-JC-14</b>
	<b>Documento:</b>	<b>Justificación Adición, Prórroga, Suspensión, Modificación, Terminación y-o Cesión a Contratos y-o Convenios</b>	<b>Versión:</b>	<b>8</b>
			<b>Fecha Aprobación:</b>	<b>16/11/2016</b>
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	<b>Página 4 de 8</b>
			<b>26/12/2019</b>	

## CONSIDERACIONES

*De conformidad con el artículo 5 de la ley 80 de 1993 , las cuales señalan las obligaciones y deberes de los contratistas “ Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.”*

*En ese orden de ideas, la INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS, en cumplimiento de un deber legal manifiesta a ustedes las situaciones que pueden amenazar el cumplimiento del objeto contratado, sin que pueda imputársele responsabilidad alguna, pues el retraso en la entrega de la materia prima está en cabeza de un tercero ajeno a nuestra voluntad, y del cual se vio afectado por una fuerza mayor tal como lo indica en oficio adjunto a esta comunicación, generando un retraso en nuestro proceso productivo a causa de un tercero ajeno a nuestra voluntad debido a la no entrega a tiempo de la Tela Principal y de la Cremallera de la orden de compra 92535.*

*Señala el mismo artículo, que los contratistas “Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren”. Y que, para tal efecto, nosotros como contratistas acudimos en primera instancia a usted como el ORDENADOR DEL GASTO de la Orden de Compra de la referencia, para que con el ajuste del plazo de ejecución se protejan los derechos y obligaciones derivadas del contrato.*

*En cuanto a la culpa exclusiva de un tercero, se puede encontrar asidero legal en el artículo 1 de la Ley 95 de 1.890 “Se llama fuerza mayor ó caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.*

*La fuerza mayor o caso fortuito y las actuaciones ejercidas por un tercero, libera a una o a todas las partes de un contrato, de pagar o responder por daños causados por el incumplimiento de una obligación, originado en un hecho constitutivo de fuerza mayor o causa fortuita en cabeza propia o de un tercero.*

*No se puede confundir la fuerza mayor o caso fortuito con la negligencia o la incompetencia, puesto que sólo se puede considerar fuerza mayor y caso fortuito a aquellos hechos a los que no es posible resistirse o que no es posible advertir o preverse. Y en ese orden de ideas, INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS, no pudo prever la fuerte afectación ocasionada por un tercero y que por ende afecta todo el proceso productivo.*

*Ha concepuado el consejo de estado y la corte suprema referente a los casos de fuerza mayor o caso fortuito como un acto producido por un tercero:*

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	<b>Proceso:</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>Código:</b>	<b>F-JC-14</b>
	<b>Documento:</b>	<b>Justificación Adición, Prórroga, Suspensión, Modificación, Terminación y-o Cesión a Contratos y-o Convenios</b>	<b>Versión:</b>	<b>8</b>
			<b>Fecha Aprobación:</b>	<b>16/11/2016</b>
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	<b>Página 5 de 8</b>
			<b>26/12/2019</b>	

*“Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho. [Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia de fecha noviembre 20 de 1989.]” (Subrayado fuera de texto).*

*Respecto al alcance de los elementos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, ha señalado la jurisprudencia:*

*“La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho. Y que para el caso concreto se materializa, en el entendido de que INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS no ha incumplido, sino que por el contrario tiene la voluntad y la mayoría de los elementos técnicos para llevar a cabo el objeto de la Orden de Compra, El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo.*

*Por lo cual nos vemos en la necesidad de que se aplique lo establecido en la cláusula 25 Caso Fortuito y fuerza Mayor del Acuerdo Marco de Precios CCE-919-AMP-2019 para la Adquisición de Material de Intendencia II, y por lo cual invocamos la solicitud de ajuste en el plazo de ejecución a dicha orden de compra ya que este hecho imprevisto que nos afecta y que se generó por un tercero ajeno a nuestra voluntad, nos ha generado y generara retrasos en nuestros procesos productivos que no se tenían contemplados. Por lo cual y teniendo presente que esta orden de compra tiene fecha de vencimiento el próximo 31 de Marzo de 2023, solicitamos respetuosamente a la entidad y en Especial al Ordenador del Gasto y al supervisor se Ajuste el Plazo final de Ejecución de la Orden de compra 92535 de CHAQUETA DE CAMPAÑA hasta el próximo 24 de ABRIL de 2023, Teniendo presente las afectaciones anteriormente expuestas en esta comunicación. Es muy importante indicar que a la fecha ya se muestreo el 100% de la Materia prima principal el pasado 22 de Febrero de 2023 evidenciado por la Supervisión y el Ente Certificador, y el pasado 08 de Marzo de 2023 se realizo el muestreo de la Cremallera Tipo Tractor, por ende se puede tener la certeza de que se cuenta con el 100% de la materia prima. Así mismo, en el día de hoy 13 de Marzo de 2023 se le entregara al supervisor una muestra de la Chaqueta de Campaña para su validación y aprobación para la continuidad de nuestro proceso productivo. Dentro de nuestra respetuosa solicitud de ampliar el plazo de Ejecución de entrega de las 3.000 Chaquetas de Campaña hasta el próximo 24 de Abril de 2023, indicamos que podemos realizar una entrega Parcial de dicho elemento en 900 Chaquetas de Campaña para el próximo 31 de Marzo de 2023, y el saldo de 2.100 Chaquetas para el 24 de Abril de 2023, teniendo presente el apoyo de INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS para las necesidades de la Entidad compradora, y del cual la entidad ha podido evidenciar el cumplimiento de entrega en calidad y*

*[Handwritten signature]*

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	<b>Proceso:</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>Código:</b>	<b>F-JC-14</b>
			<b>Versión:</b>	<b>8</b>
			<b>Fecha Aprobación:</b>	<b>16/11/2016</b>
<b>Documento:</b>	<b>Justificación Adición, Prórroga, Suspensión, Modificación, Terminación y-o Cesión a Contratos y-o Convenios</b>		<b>Fecha de Vigencia:</b>	<b>Página 6 de 8</b>
			<b>26/12/2019</b>	

*demás factores de las Ordenes de Compra 92538 Bufanda, OC 92542 Cobija y Oc 92537 Frazada a la Secretaria de Seguridad, demostrando nuestra intención de cumplir, pero por factores ajenos a nuestra voluntad y actuando de buena fe nos vemos afectados.*

*Se adjuntan actas de muestreo de materia prima y comunicación del proveedor de las Cremalleras.  
(...)*

Bajo estas circunstancias, teniendo presente las situaciones que de manera ajena a la voluntad de las partes hicieron que se presentara un retraso en la ejecución del contrato, y en atención a que es necesario garantizar la entrega de los elementos a la Brigada XIII, desde la supervisión se considera pertinente solicitar una prórroga del contrato hasta el 24 de abril de 2023, basado en las siguientes consideraciones:

#### **FUNDAMENTOS LEGALES.**

La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 determina el contenido del Contrato Estatal y señala que *"...En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración..."*.

La importancia de la potestad de las partes de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio debe ser permitida con la observancia y respeto de los principios de la contratación pública y del proceso de selección. Respecto de las modificaciones del contrato, el Estatuto General de Contratación, y las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

De otra parte, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

*"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente,*

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	<b>Proceso:</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>Código:</b>	<b>F-JC-14</b>
	<b>Documento:</b>	<b>Justificación Adición, Prórroga, Suspensión, Modificación, Terminación y-o Cesión a Contratos y-o Convenios</b>	<b>Versión:</b>	<b>8</b>
			<b>Fecha Aprobación:</b>	<b>16/11/2016</b>
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	<b>26/12/2019</b>
				<b>Página 7 de 8</b>

*no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)" (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.).*

Con fundamento en los apartados citados con anterioridad y quedando claro que desde un punto de vista jurídico es viable adelantar las actuaciones que nos permitan realizar la modificación de la Orden de Compra, a continuación, se ponen de manifiesto los inconvenientes de carácter técnico informados en la prórroga #2, en la cual indica que la fecha estimada para la verificación de materia prima sería para el día 15 de febrero de 2023.

Ahora bien, se verificó por parte de la supervisión del contrato que, en la última visita realizada a las instalaciones del contratista el día 8 de marzo de 2023, que solo hasta esa fecha el proveedor logró contar con la totalidad de materia prima requerida, evidenciando que se presentó un retraso de 21 días para la verificación de los materiales de acuerdo a lo pactado en el cronograma enviado de la prórroga #2, adicional que se inició con la producción de los elementos y que según la solicitud enviada, para el día 31 de marzo de 2023 se contarán con 900 unidades y para el día 24 de abril se tendrán las 2100 unidades restantes.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que para el día 31 de marzo de 2023 se contará con el 30% del producto terminado y el 70% restante ya tiene un porcentaje de avance considerable, se encuentra procedente por parte de esta supervisión acceder a la solicitud de prórroga por 24 días realizada por el contratista, con el fin de darle el cumplimiento del objeto al contrato, esto es, la entrega de 3.000 unidades de chaquetas de campaña para la Brigada XIII.

Cabe aclarar que, de acuerdo con lo informado por el proveedor en la solicitud enviada, que se realizará una única entrega con el 100% de los elementos conforme a lo establecido en el Acuerdo Marco para adquisición de Material de Intendencia CCE-919-AMP-2019.

Es necesario anotar que, para esta Secretaría es una necesidad contar con los bienes para ser entregados a los organismos de seguridad del Distrito, y de esta manera fortalecer sus capacidades operativas, en pro de la seguridad y convivencia en el Distrito Capital

#### **PETICIÓN**

Prorrogar la ejecución del contrato No. 1232 de 2022 / OC:92535, por el término de veinticuatro (24) días calendario, es decir, hasta el 24 de abril de 2023.

#### **DOCUMENTOS DE SOPORTE QUE SE ANEXAN**

- Carta de mora envío de cremallera 1232-22.
- Acta muestreo materia prima 1232-22.
- Acta muestreo cremalleras 1232-22.
- Solicitud de prórroga 1232-22.

*Handwritten signature*

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	<b>Proceso:</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>Código:</b>	<b>F-JC-14</b>
	<b>Documento:</b>	<b>Justificación Adición, Prórroga, Suspensión, Modificación, Terminación y-o Cesión a Contratos y-o Convenios</b>	<b>Versión:</b>	<b>8</b>
			<b>Fecha Aprobación:</b>	<b>16/11/2016</b>
			<b>Fecha de Vigencia:</b>	<b>Página 8 de 8</b>
			<b>26/12/2019</b>	

APROBACIÓN SUPERVISOR DEL CONTRATO				
NOMBRE Y CARGO	SI ES CONTRATISTA			FIRMA APROBADO
	CONTRATO No.	FECHA INICIO	FECHA TERMINA	
WILLIAM ANDRÉS CELY MEDINA Técnico Operativo 314-14	N/A			<i>William A. Cely M.</i>

VISTO BUENO DIRECTOR DE ÁREA		
NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
JHOAN MANUEL RODRÍGUEZ Director de Bienes Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (E)	17/03/2023	<i>Juan Manuel Rodríguez</i>

Proyectó: William Andrés Cely Medina – Supervisor 1232-2022 *WAC*  
 Revisó: Vivian Martínez Guevara – Profesional Dirección de Bienes *VMG*

## SOLICITUD PRORROGA EN PLAZO DE ENTREGA ELEMENTOS DE LA ORDEN DE COMPRA 92535 CHAQUETA DE CAMPAÑA

jcprieto@saradecolombia.com <jcprieto@saradecolombia.com>

Mar 14/03/2023 7:58

Para: William Andres Cely Medina <william.cely@scj.gov.co>; 'Miguel Ortega' <mortegapineros@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

CARTA HI TECH ZIPP S.A.pdf; MP CHAQUETA.pdf; MUESTREO CREMALLERA (firmada).pdf; OFICIO PRORROGA OC92535 II.pdf; Memorando.pdf;

Cota, 14 de MARZO de 2023

**Señores**

**SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**

**DOCTOR WILLIAM CELY**

**SUPERVISOR**

**Av Calle 26 nro. 57-83 TORRE 7 PISO 13**

**BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA.**

**REFERENCIA: SOLICITUD PRORROGA EN PLAZO DE ENTREGA ELEMENTOS DE LA ORDEN DE COMPRA 92535 CHAQUETA DE CAMPAÑA**

Cordialmente.,



**SARHEM**

**JUAN CARLOS PRIETO**

**Gerente Comercial**

**INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS**

**MOVIL: 313-3771918**

**PBX: 8985375 - 898 5378**



# SARHEM

NIT: 830.119.276-1

Cota, 14 de MARZO de 2023

**Señores**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**  
**DOCTOR WILLIAM CELY**  
**SUPERVISOR**  
**Av Calle 26 nro. 57-83 TORRE 7 PISO 13**  
**BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA.**

**REFERENCIA: SOLICITUD PRORROGA EN PLAZO DE ENTREGA ELEMENTOS DE LA ORDEN DE COMPRA 92535 CHAQUETA DE CAMPAÑA**

Apreciados señores:

Con la presente nos permitimos poner de manifiesto el inconveniente ajeno a nuestra voluntad, y suscitado por la Culpa exclusiva de un tercero la cual se origina por el retraso en la entrega de la materia prima como es LA TELA PRINCIPAL Y LA CREMALLERA TIPO TRACTOR de la CHAQUETA DE CAMPAÑA en cumplimiento de la NTMD-0036 A6 para la fabricación y terminación de los Elementos de la Orden de Compra 92535, por parte de nuestro proveedor de tela esta se esperaba para procesos de nacionalización entre el pasado 13 y 16 de Enero de 2023, pero la misma llego hasta el 22 de Enero de 2023, y se iniciaron los proceso de nacionalización, lo cual genero un retraso de 6 días en los tiempos inicialmente estimados. Sumado a esto, esta Chaqueta de Campaña Requiere de una Cremallera en Material Sintético con diente Tipo Tractor, la cual se solicitó a nuestro proveedor una vez se aprobó la fabricación de la Tela principal bajo resolución No. 00008650, y la misma tenia como fecha de entrega el pasado 21 de Febrero de 2023 por parte de nuestro proveedor HI TECH ZIPP SAS, pero el mismo en dicha fecha nos informa lo siguiente mediante correo electrónico:

**Km. 1.5 Vía Sibería - Cota Potrero Chico**  
**Parque Empresarial San Miguel Bodega 11 B - Tel: 8985375 Cel: 321 436 1962**  
**[www.saraveca.com/](http://www.saraveca.com/) [info@saraveca.com](mailto:info@saraveca.com)**



# SARHEM

NIT: 830.119.276-1

Responder Responder a todos Reenviar  
martes 21/02/2023 2:05 p. m.

CI croa inversiones <croainversiones@gmail.com>  
Fwd: ENTREGA MATERIAL LICITACION EJERCITO NACIONAL

Para Miguel Ortega; Juan Carlos Prieto

Respondió a este mensaje el 21/02/2023 2:26 p. m.  
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

CARTA HI TECH ZIPP S.A.S  
402 KB

----- Forwarded message -----

De: Fernando Lujan <flujan@hitechzip.com>  
Date: mar, 21 feb 2023 a las(s) 14:02  
Subject: ENTREGA MATERIAL LICITACION EJERCITO NACIONAL  
To: CLAUDIA ROA <croainversiones@gmail.com>

Buenos Días

Señora Claudia, te envié el documento en el que la empresa nos informa fecha de entrega del material, como te indique tuvimos inconvenientes con la producción del material, debido a problemas logísticos internos de la compañía que proceden a los parros que se están presentando en el país, lo que no ha permitido tener al 100% la producción de la planta en Lima. Te pedimos disculpas por causar inconvenientes en la producción de los uniformes y esperamos mejorar con los tiempos de entrega de los productos solicitados.

Agradezco su colaboración y quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

 **CORPORACIÓN REY S.A.**  
FERNANDO LUJAN VELÁSQUEZ  
Ejecutivo Comercial

 **HI TECH ZIPP S.A.S.**  
NIT 830.126.832-4  
DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

Bogotá, D.C., 21 de febrero de 2023

SEÑORES  
INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA  
Attn: CLAUDIA ROA  
COTA (Cundinamarca)

Por medio de la presente les informo que la entrega de los materiales pendientes de la orden de compra No. 2243 está programada por parte de nuestra planta de producción para la última semana de febrero 2023 y su posterior entrega en las instalaciones de su compañía entre la primera y segunda de marzo 2023 dependiendo de la aduana en Colombia.

Cualquier demora y/o situación les será notificada de inmediato.

Cordialmente,

  
  
DIEGO GARCIA  
GERENTE GENERAL  
HI TECH ZIPP S.A.S.

D: Calle 17 A N. 68 D - 52 Zona Industrial Montevideo, PBX: 743 8830 Bogotá, D.C. - Colombia T: +57 (1) 743 8830 E: auxcomercial@hitechzip.com

**Km. 1.5 Vía Siberia - Cota Potrero Chico**  
**Parque Empresarial San Miguel Bodega 11 B - Tel: 8985375 Cel: 321 436 1962**  
**[www.saraveca.com/](http://www.saraveca.com/) info@saraveca.com**



# SARHEM

NIT: 830.119.276-1

Como se puede evidenciar, por temas ajenos a nuestra voluntad y por la afectación de un tercero a causas de problemas logísticos internos en la ciudad de Lima Perú, se nos genero un nuevo retraso en la entrega de esta materia prima principal para la fabricación de la Chaqueta de Campaña, la cual requiere que esta cremallera cumpla con unos parámetros técnicos de calidad que solo actualmente no los puede brindar este proveedor, razón por la cual, esta cremallera que estaba para entrega el pasado 21 de Febrero de 2023, fue entregada hasta el día 08 de Marzo de 2023, afectando la producción del elemento de al referencia en 15 días, con lo cual se puede evidenciar una afectación de 22 días en nuestros procesos productivos (15 días de Cremalleras y 7 en la entrega y nacionalización y muestreo de materia prima), lo cual repercute en la entrega de los elementos que se tienen actualmente en la orden de compra 92535 para el próximo 31 de Marzo de 2023.

## CONSIDERACIONES

**De conformidad con el artículo 5 de la ley 80 de 1993 , las cuales señalan las obligaciones y deberes de los contratistas** “ *Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.*”

En ese orden de ideas, la INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS, en cumplimiento de un deber legal manifiesta a ustedes las situaciones que pueden amenazar el cumplimiento del objeto contratado, sin que pueda imputársele responsabilidad alguna, pues el retraso en la entrega de la materia prima está en cabeza de un tercero ajeno a nuestra voluntad, y del cual se vio afectado por una fuerza mayor tal como lo indica en oficio adjunto a esta comunicación, generando un retraso en nuestro proceso productivo a causa de un tercero ajeno a nuestra voluntad debido a la no entrega a tiempo de la Tela Principal y de la Cremallera de la orden de compra 92535.

Señala el mismo artículo, que los contratistas “*Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren*”. Y que, para tal efecto, nosotros como contratistas acudimos en primera instancia a usted como el ORDENADOR DEL GASTO de la Orden de Compra de la referencia, para que con el ajuste del plazo de ejecución se protejan los derechos y obligaciones derivadas del contrato.

En cuanto a la culpa exclusiva de un tercero, se puede encontrar asidero legal en el artículo 1 de la Ley 95 de 1.890 “Se llama fuerza mayor ó caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.

La fuerza mayor o caso fortuito y las actuaciones ejercidas por un tercero, libera a una o a todas las partes de un contrato, de pagar o responder por daños causados por el incumplimiento de una obligación, originado en un hecho constitutivo de fuerza mayor o causa fortuita en cabeza propia o de un tercero.

No se puede confundir la fuerza mayor o caso fortuito con la negligencia o la incompetencia, puesto que sólo se puede considerar fuerza mayor y caso fortuito a aquellos hechos a los que no es posible resistirse o que no es posible advertir o preverse. Y en ese orden de ideas, INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS, no pudo prever la fuerte afectación ocasionada por un tercero y que por ende afecta todo el proceso productivo.



# SARHEM

NIT: 830.119.276-1

**Ha conceptualizado el consejo de estado y la corte suprema referente a los casos de fuerza mayor o caso fortuito como un acto producido por un tercero:**

*“Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho. [Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia de fecha noviembre 20 de 1989.]”. (Subrayado fuera de texto).*

**Respecto al alcance de los elementos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, ha señalado la jurisprudencia:**

*“La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho. **Y que para el caso concreto se materializa, en el entendido de que INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS no ha incumplido, sino que por el contrario tiene la voluntad y la mayoría de los elementos técnicos para llevar a cabo el objeto de la Orden de Compra, El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo.***

Por lo cual nos vemos en la necesidad de que se aplique lo establecido en la cláusula 25 Caso Fortuito y fuerza Mayor del Acuerdo Marco de Precios CCE-919-AMP-2019 para la Adquisición de Material de Intendencia II, y por lo cual invocamos la solicitud de ajuste en el plazo de ejecución a dicha orden de compra ya que este hecho imprevisto que nos afecta y que se generó por un tercero ajeno a nuestra voluntad, nos ha generado y generara retrasos en nuestros procesos productivos que no se tenían contemplados. Por lo cual y teniendo presente que esta orden de compra tiene fecha de vencimiento el próximo 31 de Marzo de 2023, solicitamos respetuosamente a la entidad y en Especial al Ordenador del Gasto y al supervisor se Ajuste el Plazo final de Ejecución de la Orden de compra 92535 de CHAQUETA DE CAMPAÑA hasta el próximo 24 de ABRIL de 2023, Teniendo presente las afectaciones anteriormente expuestas en esta comunicación. Es muy importante indicar que a la fecha ya se muestreo el 100% de la Materia prima principal el pasado 22 de Febrero de 2023 evidenciado por la Supervisión y el Ente Certificador, y el pasado 08 de Marzo de 2023 se realizo el muestreo de la Cremallera Tipo Tractor, por ende se puede tener la certeza de que se cuenta con el 100% de la materia prima. Así mismo, en el día de hoy 13 de Marzo de 2023 se le entregara al supervisor una muestra de la Chaqueta de Campaña para su validación y aprobación para la continuidad de nuestro proceso productivo. Dentro de nuestra respetuosa solicitud de ampliar el plazo de Ejecución de entrega de las 3.000 Chaquetas de Campaña hasta el próximo 24 de Abril de 2023, indicamos que podemos realizar una entrega Parcial de dicho elemento en 900 Chaquetas de Campaña para el próximo 31 de Marzo de 2023, y el saldo de 2.100 Chaquetas para el 24 de Abril de 2023, teniendo presente el apoyo de INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS para las necesidades de la Entidad compradora, y del cual la entidad ha podido evidenciar el cumplimiento de entrega en calidad y demás factores de las Ordenes de Compra 92538 Bufanda, OC 92542 Cobija y Oc 92537 Frazada a la Secretaria de Seguridad, demostrando nuestra intención de cumplir, pero por factores ajenos a nuestra voluntad y actuando de buena fe nos vemos afectados.

**Km. 1.5 Vía Sibería - Cota Potrero Chico**  
**Parque Empresarial San Miguel Bodega 11 B - Tel: 8985375 Cel: 321 436 1962**  
**[www.saraveca.com/](http://www.saraveca.com/) [info@saraveca.com](mailto:info@saraveca.com)**



**SARHEM**

NIT: 830.119.276-1

Se adjuntan actas de muestreo de materia prima y comunicación del proveedor de las Cremalleras.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. A. Ortega Piñeros', written over a horizontal line.

**MIGUEL ANTONIO ORTEGA PIÑEROS**

**Representante Legal**

**INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S**